



Agencia Nacional de
Infraestructura

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2015. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante Acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011, incorporado en la nueva planta de personal en el mismo cargo, mediante Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 00010 del 26 de abril de 2012, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 80.061.881 de Bogotá, quien obran en nombre y representación de la **CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.809931-0, en sus calidades de representante legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultados para la suscripción del presente documento, quienes para el efecto del presente documento se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
3. Que mediante Resolución No. 1667 del 5 de diciembre de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-002-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL, CONCESIONARIA VIAL DÉL PACIFICO conformada por Estudios y Proyectos del Sol EPISOL S.A.S. y Iridium Colombia Concesiones Viarias S.A.S.
4. Que el 22 de Enero de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 001 de 2015, cuyo objeto consiste "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."

1

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2015. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.

5. Que el Contrato de Concesión No. 001 de 2015 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el periodo de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.
6. Que según lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2015, **Numeral 2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato de Concesión, literal b)** Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos: .. **x) La designación de los miembros del Amigable Componedor.**
7. Que las Partes coinciden que, con el objeto de garantizar los fines del mecanismo de Amigable Composición acordado en el Contrato según lo previsto en las leyes 1563 de 2011 y 1682 de 2013, así como para facilitar el acceso a los mecanismos de solución de controversias y a los órganos de administración de justicia, y atendiendo la situación particular y concreta de designación del Mecanismo para el presente Contrato, resulta necesario modificar el mecanismo de Amigable Composición y por tanto, el Literal (e) del numeral 15.1 del Contrato de Concesión 001 de 2015, así como la exigencia de su designación como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
8. Que estas modificaciones o ajustes tienen como fin viabilizar el inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas, conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.
9. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.001 de 2015.
10. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 29 de diciembre de 2014, con Acta No. 98, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo las modificaciones en las condiciones del acta de inicio y la eliminación de la designación de los miembros del amigable componedor para los Contratos de 4G de 1ª Ola como condición previa para la suscripción de dicha acta.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:



2



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2015. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Literal (b) del Numeral 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, eliminando el numeral (x) del literal (b) de la sección 2.3 del Capítulo II "Aspectos Generales del Contrato", quedando de la siguiente manera:

"2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte general.*
- (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.*
- (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.*
- (iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.*
- (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.*
- (vi) Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato en los términos previstos para ello en la Parte Especial.*
- (vii) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial.*
- (viii) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.*



3



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2015. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.

- (ix) *Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos hasta la Fecha de Inicio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.*
- (x) *Las demás que se señalen en la Parte Especial.*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar el encabezado del Literal (e) del numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, así como el numeral (i) del mismo. "Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente". De igual manera, adicionar un nuevo numeral (viii) a este literal, quedando así:

"(e) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los setenta y cinco (75) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del Plazo del Contrato de Concesión sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente.*
- (...)
- (viii) En todo caso, dentro del plazo de los noventa (90) días mencionado en el encabezado del presente Literal, las Partes acuerdan revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del Amigable Componedor, así como proponer su eventual modificación. Si dentro del término antes previsto, o con posterioridad al mismo, no se ha designado el Amigable Componedor y se presenta alguna controversia de aquellas que el Contrato expresamente le ha atribuido a éste para su conocimiento, las partes acudirán a un Tribunal Arbitral.*

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto MULALO - LOBOGUERRERO, conformado por el Contrato de Concesión No. 001 de 2015 y demás documentos que lo conforman,



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2015. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.

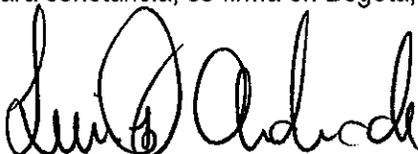
continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Orosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

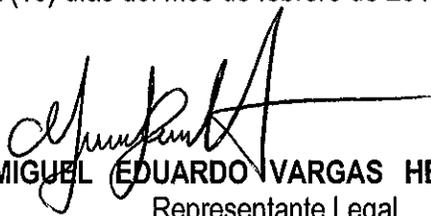
CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Orosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa. *UCA*

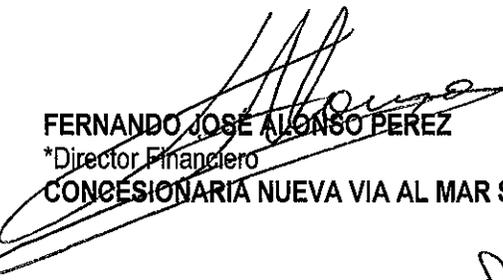
CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Orosí el Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes. LA AGENCIA deberá publicar el mismo en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2015.


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ ^{RP}
Representante Legal
CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.


FERNANDO JOSÉ ALONSO PÉREZ
*Director Financiero
CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S.

Proyectó: David Montaña – Apoyo Jurídico *P*
Nathalie Valencia – Apoyo Financiero *MB*
Alejandro Gutierrez Ramirez - Experto Defensa Judicial *MB*
Wilson Fabian Pérez – Apoyo VGC *MB*

Revisó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 2 *MB*
Emerson Duran Vargas – Gerente Financiero *MB*
Carolina Ardila – Gerente Riesgos *UCA*
Francisco Orduz Botero – Gerente de Proyecto Carretero *UCA*
Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual *UCA*
Rector Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico *UCA*

* El Director Financiero de CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S., suscribe el presente Orosí, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos de CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S